



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013/2007

Santísima Trinidad, 26 de Enero de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referida a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales y en el inciso g); declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional e Sanidad Agropecuaria SENASAG.

Que, la sospecha fundamentada de enfermedad vesicular atendida por los Servicios Veterinarios de Campo del PRONEFA-Santa Cruz, en fecha 24 de enero de 2007, en la localidad de Cuatro Cañadas, municipio Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chavez del Departamento de Santa Cruz, ha sido confirmado por el laboratorio LIDIVET, como positivo al virus tipo "O" de Fiebre Aftosa, de acuerdo a Informe Laboratorial de fecha 26 de enero del presente año 2007.

Que, en este antecedente, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual, al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en el Departamento de Santa Cruz y haberse declarado la Emergencia Sanitaria y Cuarentenaria, se debe instruir la urgente y necesaria participación de los Veterinarios Oficiales, personal de apoyo y el servicio de emergencia del SENASAG.

Que, las enfermedades se transmite principalmente por el movimiento de animales infectados, ya se trate de enfermos clínicos, subclínicos, o en el período de incubación de la enfermedad, los que pueden tomar contacto con otros animales susceptibles.

Que, para mantener la condición de zona libre de Fiebre Aftosa con Vacunación, en una determinada zona o región del país, es necesario también adoptar medidas sanitarias estrictas, de acuerdo a los principios que rigen el Código Zoonosológico Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chávez, Municipio de Cuatro Cañadas, localidad de Cuatro Cañadas; por lo que se instruye aplicar rigurosamente los procedimientos del Manual de Atención de Brotes de Fiebre Aftosa. Debiendo procederse en los demás Departamentos a la atención prioritaria en los puntos fronterizos de cada uno de ellos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 108/2005, en la que se establece el REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE RUMIANTES Y CERDOS DOMESTICOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS, CON DESTINO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA DONDE SE PRACTICA LA VACUNACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PROHIBE terminantemente el tránsito de bovinos, bubalinos, porcinos, caprinos, ovinos y sub productos de estas especies, forrajes y henos susceptibles de vehiculizar el virus de fiebre aftosa desde la localidad de Cuatro Cañadas, municipio Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chavez del Departamento de Santa Cruz, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Veterinarios y Personal de Apoyo del "SENASAG", en el ámbito nacional deben coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la emergencia sanitaria y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los propietarios, comercializadores y encargados de fundos rústicos comprendidos en las zonas afectadas deben prestar la correspondiente colaboración y apoyo, como también permitir el ingreso del personal autorizado del "SENASAG" a sus propiedades para el cumplimiento de su misión, en aplicación del Art. 3 parte segunda de la Ley N°2215.

ARTÍCULO QUINTO.- Las violaciones a la presente Resolución Administrativa, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 052/01 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto Supremo N°27291 del 20 de diciembre de 2003, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes, en aplicación al Art. 216 del Código Penal.

ARTICULO SEXTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del PRONEFA, los Jefes Distritales del SENASAG y Coordinadores Departamentales del PRONEFA, a partir de la fecha, pudiendo recurrir al apoyo de la fuerza pública según lo establecido en la Ley N° 2215 de fecha 11/06/2001.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C./ Arch.
D.N./ Dr. A. Arteaga.
UNSA./ Área de Cuarentena.
UNAJ./ Dr. J. Argandoña.


John O. Argandoña Florián
ABOGADO
M.C.A. 0562
JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA


Dr. Adolfo Arteaga Boca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG-MDRAYMA